



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XVII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

DIPUTADO MARTIN ESCOGIDO FLORES

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMO SEPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

El suscrito **Venustiano Pérez Sánchez**, Diputado por el XIII Distrito e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA en la Décimo Séptima Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur y Presidente de la Comisión de Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros ; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, me permito someter al Pleno de esta Soberanía, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**, misma que se sustenta al tenor de los siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para las familias que habitamos Baja California Sur, las vacaciones de semana santa y las vacaciones de verano son el motivo perfecto para visitar las innumerables lugares de playa que existen en los cinco municipios, desde las playas más concurridas o tradicionales, así como aquellas que no siendo tan conocidas muchas veces se igualan en belleza a cualesquiera de las playas más conocidas.

Durante estos periodos de asueto, las familias sudcalifornianas acuden a las playas con fines de esparcimiento y descanso, muchas de las familias acampan o permanecen en estos sitios por varios días, algunas otras solo acuden por un día y retornan a sus lugares de origen.

Sin embargo, cada año se suscitan en los cinco municipios del estado, casos en los que en estos periodos de vacaciones, muchos desarrollos turísticos o dueños de predios colindantes con playas, atentan contra el derecho de tránsito, uso, goce y disfrute de las zonas de playa, impidiendo el acceso de los vacacionistas locales a estos sitios.

Causa mucho enojo e impotencia para las familias sudcalifornianas y los connacionales cuando se les impide acceder a las playas, ya que estas son propiedad de la nación, para uso, goce y disfrute de los mexicanos.

Estamos plenamente de acuerdo con la inversión local en el ramo turístico, ya que esta genera empleo y detona la economía de las comunidades donde se asientan, ya que ello genera la atracción de turismo no solo local, sino extranjero, que dejan una considerable derrama económica en nuestro estado. En lo que no estamos de acuerdo es que, en aras del desarrollo económico del estado, se vulneren los derechos de los sudcalifornianos de gozar de las playas del estado. Como mexicano y sudcaliforniano bien nacido, me parece inconcebible de que nos aísen en nuestra propia tierra.

Cada temporada vacacional, son muchas las manifestaciones de inconformidad de la ciudadanía del Estado, en el sentido de que en algunos lugares de playa, el acceso a las mismas está restringido y en muchos casos hasta impedidos por los desarrollos turísticos que colindan o concesionan la zona federal marítimo terrestre. Esto ocasiona un fenómeno de movilidad negativa en perjuicio de los vacacionistas, quienes tienen que desplazarse a mayores distancias para poder disfrutar de estas bellezas naturales que por legítimo derecho nos corresponde.

Al respecto, es preciso mencionar que obstruir el libre acceso a las playas, está tipificado como un delito en el artículo 373 Código Penal del Estado, que impone de 3 a 7 años de prisión a quienes obstaculicen destruyan o impidan el acceso a playas o zona federal marítimo terrestre. Así mismo el artículo 3 de la Ley de Desarrollo Urbano local establece como de utilidad pública las servidumbres legales de paso para uso público y comunal.

Por lo tanto, exhortamos a la población a que denuncie cuando esta situación se presente, y a los propietarios, concesionarios o

poseSIONARIOS de predios colindantes con playas o zona federal marítima terrestre, los exhortamos a que no se coloquen en la posible comisión de un delito.

Consideramos, que las autoridades tienen que encontrar un justo equilibrio entre los legítimos reclamos de la población por tener acceso libre a las playas, lo cual además constituye un derecho otorgado por la ley, y el esfuerzo desplegado por los propietarios de los desarrollos turísticos para garantizar a sus clientes o usuarios de sus servicios un ambiente de privacidad y seguridad

Es por ello que en la víspera del inicio de las vacaciones de semana santa de este año 2026, consideramos pertinente que se haga un llamado a las autoridades correspondientes para que estas garanticen el libre acceso de las playas a todos los sudcalifornianos y nacionales. Sería lamentable que se puedan suscitar problemas entre vacacionistas y desarrolladores turísticos, así como dueños de predios de playa, al momento de que los primeros exijan el libre acceso y que los segundos lo impidan o traten de impedir.

Proponiéndose que esta Décimo Séptima Legislatura exhorte a los cinco Ayuntamientos de nuestra entidad federativa, quienes administran la zona federal marítimo terrestre, así como a las autoridades de SEMARNAT y PROFEPA, y a las encargadas de la seguridad pública, para que se garantice el libre acceso a las playas del estado.

Lo anterior con fundamento en los siguientes ordenamientos legales de carácter federal y estatal:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Artículo 32 Bis.- A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VIII. Ejercer la posesión y propiedad de la nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar;

XXXIX. Otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones, y reconocer derechos, según corresponda, en materia de aguas, forestal, ecológica, explotación de la flora y fauna silvestres, y sobre playas, zona federal marítima terrestre y terrenos ganados al mar;

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

ARTÍCULO 8.- ...

...

El acceso a las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre contigua a ellas no podrá ser inhibido, restringido, obstaculizado ni condicionado salvo en los casos que establezca el reglamento.

ARTÍCULO 127.- ...

En el caso de que no existan vías públicas o accesos desde la vía pública, los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre deberán permitir el libre acceso a la misma, así como a las playas marítimas, a través de los accesos que para el efecto convenga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con los propietarios, mediando compensación en los términos que fije el reglamento. Dichos accesos serán considerados servidumbre, en términos de la fracción VIII del artículo 143 de esta Ley.

ARTÍCULO 154.- Se sancionará con multa de entre tres mil y hasta doce mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente a los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre o los titulares de concesiones, permisos, autorizaciones y acuerdos de destino respecto del aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre que por cualquier medio o acto impidan, inhiban, restrinjan, obstaculicen o condicionen el acceso a la zona federal marítimo terrestre y a las playas marítimas.

Para el caso de titulares de concesiones, permisos, autorizaciones y acuerdos de destino respecto del aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, en caso de reincidencia, además de la sanción señalada en el párrafo anterior, se revocará la concesión, autorización o permiso, observando en lo conducente, lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley.

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR

ARTÍCULO 14.- *Corresponde a la Secretaría realizar, mantener y actualizar los trabajos técnicos necesarios para el levantamiento topográfico, deslinde y amojonamiento de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.*

ARTÍCULO 17.- *Los propietarios de los terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, deberán permitir, cuando no existan vías públicas u otros accesos para ello, el libre acceso a dichos bienes de propiedad nacional, por lugares que para tal efecto convenga la Secretaría con los propietarios, teniendo derecho al pago de la compensación que fije la Secretaría con base en la justipreciación que formule la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.*

En caso de negativa por parte del propietario colindante, la Secretaría solicitará la intervención de la Procuraduría General de la República, para que por su conducto,

se inicie el juicio respectivo tendiente a obtener la declaratoria de servidumbre de paso.

ARTÍCULO 47.- Son causas de revocación de las concesiones o permisos otorgados, las siguientes:

VI. Obstruir o impedir el libre acceso o tránsito a las playas marítimas en contravención a lo dispuesto en el presente Reglamento; y

LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

XXXIII.- SERVIDUMBRES LEGALES DE PASO PARA USO PÚBLICO O COMUNAL.- Aquellas que permitan el libre tránsito y acceso a la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar, playas, o cualquier otro depósito de aguas marinas, y en general, aquellas que permitan a las personas trasladarse de un bien del dominio público a otro, sean de uso común o estén destinados a un servicio público, precisándose que, entre los primeros se encuentran los que sirven a los habitantes sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos y entre los segundos, los destinados al servicio de los poderes públicos del Estado, de los municipios, o de sus organismos auxiliares.

ARTÍCULO 3.- En el Estado se considera de utilidad pública:

IX.- Las servidumbres legales de paso para uso público o comunal que se establezcan y determinen de conformidad con la presente ley y los reglamentos que de ella deriven.

ARTÍCULO 45 BIS.- Cuando existan accesos a las playas públicas, se prohíbe a los propietarios y poseedores de inmuebles bajo cualquier título jurídico, así como a sus familiares y empleados, impedir el libre tránsito y acceso a la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar, playas, o cualquier otro depósito de aguas marinas, cuando los inmuebles privados colinden con dicha zona e inmuebles de dominio público. Así mismo, impedir a las personas trasladarse de un bien del dominio público a otro, siempre que no resulte muy incómodo y costoso el paso por ese lugar, en términos de lo dispuesto por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 373. Cierre de accesos a los recursos naturales. Se impondrán de tres a siete años de prisión o multa de mil a tres mil días, a quien ilícitamente cierre, destruya o impida el acceso y goce de los recursos naturales de zonas prioritarias para la conservación y áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal y municipal.

Igual sanción se aplicará a los propietarios, concesionarios o posesionarios bajo cualquier título jurídico de terrenos o predios colindantes con playas o zona federal marítimo-terrestre, que cierren obstaculicen, destruyan o impidan el acceso a las playas o zona federal marítimo-terrestre.

Igual sanción se aplicará a quien cobre o exija alguna contraprestación en dinero o en especie por el acceso a dichos lugares.

Se consideran accesos las servidumbres de paso registradas o en proceso de registro, así como los caminos comúnmente utilizados por la población hacia los sitios antes descritos.

Pongo especial énfasis en hacer un llamado a las Presidentas Municipales de Mulegé, Loreto y La Paz y a Los Presidentes Municipales de Comondú y Los Cabos para que, en su carácter de administradores de la zona federal marítimo terrestre, y en la víspera del inicio del periodo vacacional de semana santa 2026, sean garantes de que en sus demarcaciones municipales se garantice el acceso a las playas y que no les tiemble la mano e inicien procedimientos administrativos y penales contra quienes nieguen el acceso a los ciudadanos al disfrute de las playas.

Por lo anteriormente expuesto, solicito el voto aprobatorio de quienes integran la asamblea para la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. LA DÉCIMO SEPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS REPRESENTACIONES EN EL ESTADO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA), A LAS PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS CINCO AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORES DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, PARA QUE EN LA VISPERA DEL INICIO DEL PERIODO VACACIONAL DE SEMANA SANTA 2026, INTENSIFIQUEN LAS ACCIONES DE INSPECCION Y VIGILANCIA EN LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRES EN

LOS CINCO MUNICIPIOS DEL ESTADO, A EFECTO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS, CONSESIONARIOS O PERMISIONARIOS DE ESA ZONA, PARTICULARMENTE RESPECTO DE LA OBLIGACION DE PERMITIR Y GARANTIZAR AL PUBLICO EN GENERAL, EL LIBRE ACCESO, USO Y DISFRUTE DE ESA ZONA COLINDANTE CON PLAYAS, Y QUE DOCUMENTEN A QUIENES IMPIDAN EL ACCESO LIBRE PARA QUE INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES PARA SANCIONAR A LOS QUE VIOLAN ESTAS DISPOSICIONES LEGALES Y EN SU CASO INTERPONGAN LAS DENUNCIAS ADMINISTRATIVAS PARA REVOCAR CONCESIONES DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y DENUNCIAS PENALES POR LA COMISION DEL DELITO DE CIERRE DE ACCESOS A LOS RECURSOS NATURALES CONTEMPLADOS EN EL CODIGO PENAL DEL ESTADO.

Poder Legislativo de Baja California Sur, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E



DIP. VENUSTIANO PEREZ SANCHEZ